

**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**  
**GUÍA DE ORIENTACIÓN N° DG-001/2015.**

San Salvador, 16 de enero de 2015.

**ASUNTO:** Guía de orientación general para la aplicación del Impuesto Especial sobre Combustibles.

**I. OBJETO**

La Dirección General de Impuestos Internos emite la presente guía de orientación, con el propósito de aclarar los mecanismos a seguir para el cálculo, documentación, liquidación y control del Impuesto Especial sobre Combustibles (en adelante IEC), a efecto de cumplir con lo establecido en la Ley de Impuesto Especial sobre Combustibles.

**II. FUNDAMENTO LEGAL**

Esta guía de orientación tiene su fundamento legal en las disposiciones siguientes:

- a) Artículos 1, 3, 4 y 6 Lit. d) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, contenida en el Decreto Legislativo N° 451 del 22 de febrero de 1990, publicado en el Diario Oficial N° 56, Tomo N° 306 del 7 de marzo de 1990;
- b) Artículos 2, 13, 22, 23 literal j), 27, 58, 59, 62 inciso primero, 107 y 139 incisos segundo y tercero del Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo N° 230 del 14 de diciembre de 2000, publicado en el Diario Oficial N° 241, Tomo 349 del 22 de diciembre de 2000;
- c) Artículos 47, 48 y 51 literal d) de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, contenida en el Decreto Legislativo N° 296 de fecha 24 de julio de 1992, publicado en el Diario Oficial N° 143, Tomo N° 316 del 31 de julio de 1992;
- d) Artículo 29 numeral 6) de la Ley de Impuesto sobre la Renta, contenida en el Decreto Legislativo N° 134 de fecha 18 de diciembre de 1991, publicado en el Diario Oficial N° 242, Tomo 313 del 21 de diciembre de 1991;
- e) Artículo 26 de la Ley del Fondo de Conservación Vial, emitida mediante Decreto Legislativo N° 208 publicado en el Diario Oficial N° 237, Tomo N° 349 del 18 de diciembre de 2000, reformado por medio de Decreto Legislativo N° 597 de fecha 31 de octubre de 2001, publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo N° 353 del 9 de noviembre de 2001;
- f) Artículo 3 de la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, emitida mediante Decreto Legislativo N° 487, publicado en el Diario Oficial N° 222, Tomo N° 377 del 28 de noviembre de 2007, reformado por medio de Decreto Legislativo N° 662, de fecha 19 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial N° 120, Tomo N° 379 del 27 de junio de 2008;
- g) Artículos del 1 al 6 de la Ley de Impuesto Especial sobre Combustibles contenida en el Decreto Legislativo N° 225 de fecha 12 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial N° 237, Tomo 385 del 17 de diciembre de 2009;
- h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía: N° 1498 de fecha 24 de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial N° 219 Tomo N° 405 del 24 de noviembre de 2014, que contiene los precios de referencia de los combustibles al consumidor final, emitido en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3 inciso primero de la Ley de Impuesto Especial sobre Combustibles.
- i) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía: N° 1634 de fecha 17 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial N° 236 Tomo N° 405 del 17 de diciembre de 2014, que contiene la metodología para el precio de referencia internacional del barril de petróleo, emitido en



cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3 inciso tercero de la Ley de Impuesto Especial sobre Combustibles.

### III. AMBITO DE APLICACIÓN

Sujetos pasivos que se dedican a la distribución de gasohol, diesel, gasolinas o sus mezclas con otros carburantes, sean éstos productores, importadores o internadores; también es aplicable a aquellos sujetos que distribuyen los combustibles citados, en estaciones de servicios.

### IV. CONTENIDO

#### 1. HECHOS GENERADORES DEL IEC.

Los artículos 1 y 2 de la Ley de Impuesto Especial sobre Combustibles emitida mediante Decreto Legislativo N° 225 de fecha 12 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial N° 237, Tomo 385 del 17 de diciembre de 2009, establece el IEC y tipifica como hechos generadores del mismo:

- a) La distribución de combustibles realizada por el productor, importador o internador.
- b) El retiro o desafectación del inventario de los mismos, destinados para uso o consumo personal del productor, importador, internador o de terceros

#### 2. DETERMINACIÓN DEL IEC

El IEC se aplicará sobre el precio de referencia de los combustibles al consumidor final, que publique en el Diario Oficial el Ministerio de Economía (en adelante MINEC), aplicando a dichos precios de referencia la tasa o alícuota del 1.00%, 0.50% ó 0.00%, según el precio internacional de referencia del barril de petróleo para el período respectivo, determinado de acuerdo a la metodología del MINEC.

Los precios de referencia de los combustibles al consumidor final publicados por el MINEC regirán para el trimestre siguiente al de su publicación. El primer trimestre en que regirán dichos precios corresponderá del período comprendido del 01 de diciembre de 2014 al 28 de febrero de 2015 conforme al Acuerdo Ejecutivo N° 1498 emitido por el MINEC. Para los siguientes trimestres, se atenderá a los Acuerdos Ejecutivos que publique el MINEC oportunamente.

La tasa o alícuota a aplicar sobre los precios de referencia de los combustibles al consumidor final corresponderá al precio internacional de referencia del barril de petróleo, según la siguiente tabla:

Precio internacional de referencia del barril de petróleo	Tasa o Alícuota
hasta \$50.00	1.00%
Mayor a \$50.00 hasta \$70.00	0.50%
Mayor a \$70.00	0.00%

Los precios internacionales de referencia del barril de petróleo serán publicados en el sitio web del MINEC, conforme a la metodología contenida en el Acuerdo Ejecutivo N° 1634 del MINEC, los cuales regirán para períodos quincenales, de acuerdo al literal b) del artículo 3 del citado Acuerdo.



### 3. CÁLCULO DEL IEC, EJEMPLO PRACTICO

Datos necesarios:

- a) El precio de referencia del combustible al consumidor final, publicado en el Diario Oficial por el MINEC (para el desarrollo del ejemplo ilustrativo, se tomará el Acuerdo N° 1498 ya mencionado, vigente para el trimestre comprendido del 01 de diciembre de 2014 al 28 de febrero de 2015); y
- b) El precio de referencia internacional del barril de petróleo, determinado por el MINEC conforme a la metodología establecida por el mismo MINEC a través del Acuerdo N° 1634, también ya mencionado.

Es importante enfatizar que el precio de venta efectivo, amparado en el documento de venta, no se utilizará para el cálculo del IEC, ya que el precio base es el de referencia al consumidor final, publicado por el MINEC.

#### ❑ Venta importador a estación de servicio

Un importador ha transferido a una gasolinera que se ubica en la zona central del país, **1,000 galones de gasolina especial** el día 07/01/2015.

- ▶ **PASO 1: Reconocer la Tasa o Alícuota a aplicar.** La tasa a aplicar variará del 0.00%, 0.50% o 1.00% de acuerdo al precio de referencia internacional del barril de petróleo, conforme a lo señalado en el numeral 2 del Romano IV de esta Guía.

El precio de referencia del barril de petróleo que rige para la fecha de la operación según publicación del MINEC es de **\$49.95** por lo que le corresponde una tasa o alícuota de **1 %**.

- ▶ **PASO 2: Calcular la Base Imponible del IEC.**

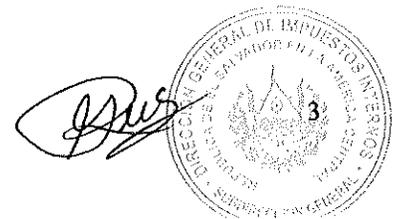
El precio de referencia de combustibles al consumidor final para la zona central que rige para la fecha de la operación, según Acuerdo Ejecutivo N° 1498 emitido por el MINEC es de **\$3.62**. Este precio no incluye IVA, conforme al artículo 2 literal b) del Acuerdo Ejecutivo N° 1634.

Para calcular la base imponible del IEC, al precio de referencia al consumidor se le restarán las contribuciones FOVIAL y COTRANS, que son \$0.20/galón y \$0.10/galón respectivamente. [pasos 1 al 3 del cuadro siguiente]. **El valor resultante será la Base Imponible del IEC.**

PASOS	Precio de Referencia al Consumidor Final	\$3.62
1	Menos: FOVIAL por galón	\$0.20
2	Menos: COTRANS por galón	\$0.10
3	Precio Sin Contribuciones FOVIAL y COTRANS	\$ 3.32
<b>Base Imponible IEC Zona Central</b>		<b>\$3.32</b>

Para el presente ejemplo, la base imponible de la gasolina especial vendida el día 07/01/2015 en la zona central es de **\$3.32**

- ▶ **PASO 3: Determinar el IEC a pagar.** Para ello se debe aplicar la tasa o alícuota de 1.0% citada en el paso 1 a la Base Imponible del IEC determinada en el paso 2, a cada galón de la gasolina especial vendida el día 07/01/2015 en la zona central, de la siguiente manera:



$$\text{IEC} = 1 \text{ gl.} \times \$3.32 \times 1.0\% = \$0.0332 \text{ por galón} \equiv \$0.03 \text{ por galón}$$

$$\$0.03 \times 1,000 \text{ gls.} = \$30.00$$

#### 4. DOCUMENTOS A EMITIR

##### Venta de combustibles por parte del productor, Importador o Internador.

Se emitirán los documentos legales que exige el Código Tributario para el control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (en adelante IVA). El valor del IEC se detallará en una fila o casilla especial, separadamente del precio de venta del combustible y del IVA.

Conforme al ejemplo anterior, el comprobante de crédito fiscal a emitir se muestra en el Anexo 1 de esta guía.

##### Venta de combustibles en Estación de Servicio.

De igual manera, las estaciones de servicio emitirán documentos IVA; sin embargo, no separarán el IEC, sino que éste quedará incorporado en el precio.

Considerando el ejemplo anterior, en que la estación de servicio adquirió 1,000 galones de gasolina especial en la zona central del país, por los cuales se le recargó \$0.03 de IEC por cada galón; y suponiendo que el día 08/01/2015 vende 10 galones a un cliente a un precio total de **\$ 28.40**, es decir, que cada galón se vende a **\$ 2.84**, en el cual ya se incluye los \$0.03 de IEC por cada galón.

El cálculo para 1 galón sería la siguiente

CONCEPTO	VALORES		PASOS DE CÁLCULO FACTURA
1 Gln. de gas. Especial ZC	\$ 2.25	1	(P. de Venta -FOVIAL-COTRANS)/1.13= ((\$2.84 - \$0.20 - \$0.10)/1.13)
<b>IVA</b>	\$ 0.29	2	Paso 1 x 13%
Recargo FOVIAL	\$ 0.20	3	Contribución FOVIAL por galón (No forma parte de la Base Imponible para IVA)
Recargo COTRANS	\$ 0.10	4	Contribución para subsidio Transporte (No forma parte de la Base Imponible para IVA)
<b>TOTAL FACTURA</b>	<b>\$ 2.84</b>	<b>5</b>	<b>Suma de Valores de Pasos 1 al 4</b>

**10 galones x \$2.84 = \$ 28.40**

**Nota:** Ver modelo del documento en Anexo N° 2 de la presente Guía.

Es necesario destacar que el valor del IEC por \$ 0.30 ha sido determinado con base al precio de referencia del combustible al consumidor final, \$ 0.03 por galón, tal como se ejemplificó en el Paso 3, numeral 3 de este Romano (10 glns. x \$ 0.03).

##### Adecuación de Documentos.

Los productores, importadores o internadores, relacionados en el Romano III de esta guía, podrán continuar utilizando los documentos legales que a la fecha tengan en existencia, únicamente efectuarán los ajustes necesarios para adecuarlos a lo establecido en este numeral.

En los nuevos tirajes de documentos legales que ordenen, agregarán un espacio o una casilla especial para consignar el IEC; por su parte, las imprentas autorizadas por la Administración Tributaria para imprimir documentos legales, incorporarán este requisito para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116 del Código Tributario.



## **5. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO**

Los productores, importadores o internadores deberán declarar y enterar el IEC de conformidad con lo regulado en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Impuesto Especial sobre Combustibles; para lo cual deberá utilizarse el Formulario de Declaración de Impuestos Específicos, Ad Valorem y Contribución Especial (F-06) y adjuntar el "Informe de Impuestos Específicos y Ad-valorem a Productores e Importadores de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, Productores de Tabaco y Productores, Importadores e Internadores de Combustibles" (F-988).

## **6. REGISTRO CONTABLE**

Los sujetos a que se refiere el Romano III de esta guía, obligados a llevar contabilidad formal conforme a lo establecido en el Art. 139 Incisos 2º y 3º del Código Tributario, contabilizarán el IEC, separadamente de los valores de venta e Impuesto (IVA), para tales efectos llevarán cuentas de control especiales.

Para ilustración de lo expuesto anteriormente, en el Anexo N° 3 de esta Guía se presentan ejemplos de contabilización en las diferentes etapas de comercialización de combustibles.

## **7. PUBLICACIÓN DEL IEC**

La Administración Tributaria, para facilitar a los sujetos pasivos la aplicación del impuesto, publicará en su sitio web los valores del IEC por cada tipo de combustible y sus modificaciones, conforme a los cambios en los precios de referencia del combustible al consumidor final y precios internacionales de referencia del barril de petróleo, ambos publicados por el MINEC.

## **8. DISPOSICIONES GENERALES.**

Los sujetos a los que se refiere el Romano III de la presente guía deberán llevar los controles que permitan identificar el inventario con su correspondiente IEC que les fue trasladado, a efectos de evitar recargos inexactos a los clientes.

## **V. APLICACIÓN DE IMPUESTO**

El IEC comenzará a aplicarse a partir de la fecha que esté disponible al público el Diario Oficial N° 236 Tomo N° 405 del 17 de diciembre de 2014, el cual contiene la publicación del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía N° 1634 de fecha 17 de diciembre de 2014, en el que se regula la metodología para el precio de referencia internacional del barril de petróleo, emitido en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3 inciso tercero de la Ley de Impuesto Especial sobre Combustibles.



LIC. RAMÓN PÉREZ GÓMEZ  
DIRECTOR GENERAL EN FUNCIONES  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

**ANEXOS A LA GUIA DE ORIENTACION DG-001/2015**

**MODELOS DE FORMULARIOS**

**ANEXO N° 1**

<p><b>IMPORTADORA GASOIL</b> "Los Mejores Combustibles a los mejores precios"</p> <p>Estación de Servicio Automotriz, Venta de Combustibles y Tienda de Conveniencia Calle Cerro Lindo, Km 32½ carretera antigua a La Sultana, San Salvador, San Salvador TELÉFONOS: (503) 3119-2184 Y 3449-6589 SUCURSALES: Ver Reverso de este Documento</p>		<p>COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL N° 14SD000C00137 NRC IIIIII-I NIT: 0614-010101-001-I</p>		
<p><b>Cliente:</b> Sr. José Napoleón López Galdámez</p>		<p><b>Fecha:</b> 07/01/2015 00:00</p>		
<p><b>Dirección:</b> Calle Nacional N° 1, Pasaje 15-B Polígono 7</p>		<p><b>NIT:</b> 0614-300170-101-0</p>		
<p>Casa N° 123, Colonia La Duquesa, San Salvador.</p>		<p><b>Condiciones de Pago:</b> Contado</p>		
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS	VENTAS AFECTAS
1000	Galón de gasolina especial			\$ 2,130.00
	Impuesto Especial a los Combustibles - IEC			\$ 30.00
<p align="center"><b>Son: Dos Mil Setecientos Cuarenta Dólares Con Ochenta Centavos</b></p>		<p align="center"><b>SUMAS:</b></p>		\$ 2,160.00
<p><b>Entregado Por:</b></p>		<p><b>Recibido Por:</b></p>		IVA 13% \$ 280.80
<b>Nombre:</b> _____	<b>Nombre:</b> _____	VENTAS EXENTAS		\$ -
<b>DUI:</b> _____	<b>DUI:</b> _____	FOVIAL		\$ 200.00
<b>FIRMA:</b> _____	<b>FIRMA:</b> _____	COTRANS		\$ 100.00
		<b>TOTAL FACTURA</b>		<b>\$ 2,740.80</b>
<p align="center"><small>IMPRESOS SALVADOREÑOS. NIT: 08 M-311280-000-1 REG N° 11111-2 CALLE PRINCIPAL N° 1 COLONIA MAS FERRER SUR. MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR AUTORIZACIÓN DE IMPRENTA N° 0059-DGB DE FECHA 24/08/1992. TIRAJE: 1450000C1-1450000C25000. RESOLUCIÓN N° 10203-RES-FCF-0920120 M DEL 2 V02/2014</small></p>				
<p><b>TRIPPLICADO CLIENTE CONTROL TRIBUTARIO</b></p>				

*[Firma manuscrita]*



**ESTACIÓN DE SERVICIO RAMOLINA**

"Los Mejores Combustibles a los mejores precios"

Estación de Servicio Automotriz, Venta de Combustibles y Tienda de Conveniencia  
 Calle Cerro Lindo, Km 32½ carretera antigua a La Sultana, San Salvador, San Salvador  
 TELÉFONOS: (503) 3119-2184 Y 3449-6589  
 SUCURSALES: Ver Reverso de este Documento

**FACTURA**  
 N° 14SD000C00256  
 NRC IIIIII-I  
 NIT: 0614-010101-001-I

**Cliente:** Sr. Rómulo Amílcar Tobar Mendoza **Fecha:** 08/01/2015 00:00  
**Dirección:** Avenida Principal N° 15, Pasaje 14-C Polígono 2 **NIT:** 0315-191072-101-0  
 Casa N° 123, Colonia La Marquesa, Gotera, Morazán. **Condiciones de Pago:** Contado

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS	VENTAS AFECTAS
10	Galón de gasolina especial			\$ 25.40
Son: Veintiocho Dólares Con Cuarenta Centavos		<b>SUMAS:</b>		\$ 25.40
<b>Entregado Por:</b>		<b>Recibido Por:</b>		VENTAS EXENTAS
<b>Nombre:</b>	<b>Nombre:</b>	FOVIAL		\$ -
<b>DUI:</b>	<b>DUI:</b>	COTRANS		\$ 2.00
<b>FIRMA:</b>	<b>FIRMA:</b>	<b>TOTAL FACTURA</b>		\$ 1.00
				\$ 28.40

IMPRESOS SALVADOREÑOS. NIT: 0614-311280-000-1 REG N° 11111-2 CALLE PRINCIPAL N° 1, COLONIA MASFERRER SUR. MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR  
 AUTORIZACIÓN DE IMPRENTA N° 0059-DGII DE FECHA 24/08/1992. TIRAJE: 14SD000C1-14SD000C25000. RESOLUCIÓN N° 10203-RES-FCF-09/201-2014 DEL 21/02/2014

TRIPPLICADO CLIENTE CONTROL TRIBUTARIO



**ANEXO N°3**

**EJEMPLO DE CONTABILIZACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL A LOS COMBUSTIBLES - IEC**

[1] Compra de Importador o Internador

<b>CUENTA CONTABLE</b>	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
<b>Inventarios ó Compras</b>	\$ 2,023.50	
<b>IVA Crédito Fiscal</b>	\$ 263.06	
<b>Bancos o Cuentas por Pagar</b>		\$ 2,286.56
<b>Totales Partida...</b>	<b>\$ 2,286.56</b>	<b>\$ 2,286.56</b>

Valor de importación 1000 gls Gas Especial 90 Octanos.

[2] Transferencia del Importador a una Estación de Servicios

<b>CUENTA CONTABLE</b>	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
<b>Clientes o Efectivo y Equivalentes</b>	\$ 2,740.80	
<b>IVA Débito Fiscal</b>		\$ 280.80
<b>Cuentas Por Pagar - IEC</b>		\$ 30.00
<b>Cuentas Por Pagar - FOVIAL</b>		\$ 200.00
<b>Cuentas Por Pagar - COTRANS</b>		\$ 100.00
<b>VENTAS</b>		\$ 2,130.00
<b>Totales Partida...</b>	<b>\$ 2,740.80</b>	<b>\$ 2,740.80</b>

Valor de venta local de 1000 galones de gasolina especial a gasolinera.

[3] COMPRA de la Estación Gasolinera al Importador o Internador

<b>CUENTA CONTABLE</b>	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
<b>Inventarios ó Compras</b>	\$ 2,160.00	
<b>IVA Crédito Fiscal</b>	\$ 280.80	
<b>Cuentas Por Cobrar - FOVIAL</b>	\$ 200.00	
<b>Cuentas Por Cobrar - COTRANS</b>	\$ 100.00	
<b>Bancos o Cuentas por Pagar</b>		\$ 2,740.80
<b>Totales Partida...</b>	<b>\$ 2,740.80</b>	<b>\$ 2,740.80</b>

Valor de adquisición de 1000 galones de gasolina especial a Importador

[4] VENTA de la Estación Gasolinera al cliente contribuyente o consumidor Final

<b>CUENTA CONTABLE</b>	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
<b>Clientes o Efectivo y Equivalentes</b>	\$ 28.44	
<b>IVA Débito Fiscal</b>		\$ 2.93
<b>Cuentas Por Cobrar - FOVIAL</b>		\$ 2.00
<b>Cuentas Por Cobrar - COTRANS</b>		\$ 1.00
<b>VENTAS</b>		\$ 22.51
<b>Totales Partida...</b>	<b>\$ 28.44</b>	<b>\$ 28.44</b>

Venta de 10 galones de gasolina especial a cliente.

